

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1707

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Impreso el día 12 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 21 de diciembre de 2006

SUMARIO: Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Italiana modificando el Convenio de Nacionalidad del 29 de octubre de 1971, suscrito en Buenos Aires el 16 de agosto de 2005. Aprobación. (80-S.-2006.)

Raimundi. – Marcela V. Rodríguez. – Rosario M. Romero. – Mario A. Santander. – Pablo G. Tonelli. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge A. Villaverde.

Dictamen de las comisiones

Buenos Aires, 7 de junio de 2006.

Honorable Cámara:

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Italiana modificando el Convenio de Nacionalidad del 29 de Octubre de 1971, suscrito en Buenos Aires el 16 de agosto de 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Sala de las comisiones, 16 de noviembre de 2006.

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Italiana modificando el Convenio de Nacionalidad del 29 de Octubre de 1971, suscrito en Buenos Aires el 16 de agosto de 2005, que consta de cuatro (4) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Jorge M. A. Argüello. – Juan M. Urtubey. – Federico T. M. Storani. – Mario R. Negri. – Carlos F. Ruckauf. – Carlos F. Dellepiane. – Luciano R. Fabris. – Francisco J. Ferro. – Jorge R. Vanossi. – Marta S. Velarde. – Oscar R. Aguad. – Manuel J. Baladrón. – Mario F. Bejarano. – Rosana A. Bertone. – Susana M. Canela. – Marta A. Carmona. – Elisa M. A. Carrió. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Ariel R. A. Dalla Fontana. – Eduardo De Bernardi. – Juliana Di Tullio. – Patricia S. Fadel. – Daniel O. Gallo. – Amanda S. Genem. – Hugo Martini. – Heriberto E. Mediza. – Ana María del Carmen Monayar. – Alejandro M. Nieva. – José A. Pérez. – Carlos R.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

PROTOKOLO ADICIONAL ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA ITALIANA MODIFICANDO
EL CONVENIO
DE NACIONALIDAD DEL 29
DE OCTUBRE DE 1971

La República Argentina y la República Italiana,
en adelante “las Partes”;

Guiadas por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Nacionalidad entre la República Argentina y la República Italiana del 29 de octubre de 1971, en adelante "el Convenio";

Considerando que es necesario adaptar el mencionado Convenio a las nuevas situaciones que se han producido;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los argentinos y los italianos que se hayan acogido o se acojan en lo sucesivo a las disposiciones del Convenio quedarán sometidos a la jurisdicción y a la legislación del país que otorga la nueva nacionalidad para todos los actos que sean susceptibles de producir efectos jurídicos en él. En todo lo que no sea incompatible con la presente disposición, se aplicará también a estas personas la legislación de su país de origen.

Artículo 2

Las personas beneficiadas por el Convenio tienen el derecho de obtener y renovar sus pasaportes y otros documentos de viaje en cualquiera de los dos países o en ambos al mismo tiempo.

Artículo 3

Las personas que se hayan acogido o se acojan en lo sucesivo al Convenio podrán ejercer los derechos políticos que autoricen las respectivas legislaciones internas a los residentes en el exterior.

Las personas que conforme a los respectivos derechos internos sean consideradas como argentinos e italianos no podrán ejercer cargos públicos y/o electivos en el territorio de ambas Partes simultáneamente.

En caso de que las respectivas legislaciones internas resulten incompatibles, se aplicará la ley del lugar de residencia.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones con las cuales las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, que se han completado los procedimientos previstos a tal fin por los respectivos ordenamientos internos.

El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Convenio de que forma parte.

Hecho en Buenos Aires, el 16 de agosto de 2005, en dos ejemplares en idioma español e ita-

liano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por la
República Argentina
Rafael Bielsa.
Min. de Relac. Ext.,
Com. Intern. y Culto.

Por la
República Italiana
Roberto Nigido.
Embajador
de Italia.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Italiana, modificando el convenio de nacionalidad del 29 de Octubre de 1971, suscrito en Buenos Aires el 16 de agosto de 2005, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 6 de febrero de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Italiana modificando el Convenio de Nacionalidad del 29 de octubre de 1971, suscrito en Buenos Aires el 16 de agosto de 2005.

El presente Protocolo Adicional tiene como propósito adaptar el Convenio de Nacionalidad del 29 de octubre de 1971 (ley 20.588) a nuevas situaciones que se han ido presentando durante el transcurso de la aplicación del convenio, como la obtención y tramitación de documentación y pasaportes y las relativas al ejercicio de los derechos políticos y cargos públicos.

El Protocolo Adicional cuya aprobación se solicita, establece que los argentinos e italianos que se hayan acogido o se acojan en el futuro a las disposiciones del convenio de 1971, quedarán sometidos a la jurisdicción y a la legislación del Estado que otorgue la nueva nacionalidad para todos los actos que sean susceptibles de producir efectos jurídicos en él; en todo lo que no sea incompatible con esta disposición, se aplicará también la legislación de su país de origen.

Las personas beneficiadas por el convenio de 1971 podrán obtener y renovar sus pasaportes y otros documentos de viaje en cualquiera de los dos Estados o en ambos simultáneamente.

Las personas que se hayan acogido o se acojan a las disposiciones del convenio de 1971, podrán ejercer los derechos políticos que permitan a los residentes en el exterior las respectivas legislaciones internas. Las personas que conforme a los respectivos derechos internos, sean consideradas como argentinas e italianas, no podrán ejercer cargos públicos y/o electivos en ambos Estados simultáneamente. En el caso de que las respectivas legislacio-

nes internas resulten incompatibles, se aplicará la ley del lugar de residencia.

La aprobación del presente Protocolo Adicional permitirá solucionar las nuevas situaciones que se fueron presentando para las personas que gozan o gozarán de la doble nacionalidad argentina e italiana al amparo del Convenio de Nacionalidad de 1971.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 133

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.